

Resolución Miscelánea Fiscal 2012

División Fiscal
Enero de 2012. Boletín Fiscal No. 1

Boletín fiscal

El pasado 28 de diciembre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 (RMF 2012), misma que entró en vigor el pasado 1° de enero de 2012, con excepción de ciertas reglas que regulan el pago de derechos.

A continuación se señalan nuestros comentarios en relación con las principales modificaciones, adiciones y derogaciones que sufrió la RMF 2012.

Código Fiscal de la Federación

Días inhábiles

Se establecen como días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además de los días señalados en el Código Fiscal de la Federación (CFF), el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2011 al 2 de enero de 2012.

Cabe señalar que esta modificación se realizó a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 9 de diciembre de 2011, misma que fue incorporada en la RMF 2012.



De conformidad con el CFF, las cantidades establecidas por el citado ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

En este sentido y considerando que el incremento porcentual acumulado del INPC desde su última actualización fue del 10.03%, se dan a conocer las cantidades actualizadas a través del Anexo 5, rubro A de la RMF 2012.

Contrataciones por parte de la federación y entidades federativas

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas realicen contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, éstas deben solicitar a los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, documento expedido por el SAT en el que se manifieste la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este sentido, se aclara que la obligación anterior será aplicable sólo en aquellos casos en los que la contraprestación exceda de \$300,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Actividades empresariales a través de una asociación en participación

De conformidad con el CFF, se considera asociación en participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas derivadas de dicha actividad.

Se incorpora una regla que señala que se considera que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, entre otros supuestos, cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del citado convenio, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para estos efectos, el por ciento de ingresos pasivos se calculará dividiendo los ingresos pasivos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del convenio durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos con motivo de la celebración del mismo convenio durante el mismo ejercicio fiscal.

Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda, dividendos, ganancia por la enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital, ajuste anual por inflación acumulable e ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) aplicable a personas físicas.

Una vez que se aplique lo establecido en la presente regla, las personas que celebraron el convenio deberán tributar conforme a los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan con motivo de la celebración de dicho convenio.

Finalmente, se establece que el incumplimiento del porcentaje antes citado, tendrá como consecuencia la no aplicación de esta regla, a partir del mes siguiente en que esto ocurra.

Es importante mencionar que esta modificación se realizó a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 9 de diciembre de 2011, misma que fue incorporada en la RMF 2012.

Saldos a favor de personas físicas

Cuando las personas físicas determinan un saldo a favor en su declaración del ejercicio, deben optar por solicitar su devolución o efectuar su compensación marcando el recuadro respectivo en la propia declaración. Si por error se marca el recuadro de “compensación”, pueden cambiar la opción para solicitar la devolución del saldo a favor del impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que no tenga impuestos a cargo o créditos fiscales contra los cuales compensar y presenten declaración complementaria señalando dicho cambio, con lo que les resulta aplicable el proceso de devoluciones automáticas.

Para el ejercicio de 2012, se establece que esta facilidad de entrar en el proceso de devoluciones automáticas, no será aplicable a personas físicas que presenten su declaración anual a través del formato 13 “Declaración del ejercicio, personas físicas” o del formato 13-A “Declaración del ejercicio, personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados”, en cuyo caso la devolución del saldo a favor se realizará vía internet a través de la página de internet del SAT, para lo cual deberán contar con su certificado de Firma Electrónica (FIEL) vigente.

Comprobantes fiscales

Como consecuencia de las modificaciones realizadas al CFF para el ejercicio fiscal de 2012, se reforman, adicionan y derogan diversas reglas referentes a la expedición de comprobantes fiscales, por lo que a continuación se señalan los cambios que consideramos más relevantes.

Requisitos de los comprobantes fiscales

En relación con el nuevo requisito de señalar el régimen fiscal en el que tribute el contribuyente, se adicionó una regla para los contribuyentes pertenecientes al sector primario, del uso o goce temporal de bienes, sector minero, o pignorantes, estableciéndose que se cumplirá con dicho requisito cuando en el comprobante se indique el sector al que pertenecen.

Tratándose de pagos en parcialidades, los comprobantes fiscales que se expidan por cada parcialidad deben contener, entre otros datos, el número del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación. En este sentido, se adicionó una regla que establece que se tendrá por cumplido dicho requisito cuando se señale el folio fiscal asignado por el SAT en los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) que amparan el valor total de la operación.

Finalmente, derivado de la obligación de incluir en el comprobante fiscal la forma en que se realizó el pago, se incluye una regla que permite cumplir con dicho requisito, cuando no sea posible identificarla al momento de expedición del comprobante, señalando en el mismo la expresión “No identificado”.

Formas alternas de comprobación fiscal

En virtud de las modificaciones al CFF para el ejercicio fiscal de 2012, se incorpora un Capítulo que complementa los requisitos establecidos en el citado Código en materia de formas alternas de comprobación fiscal, señalando a su vez algunas facilidades para ciertos contribuyentes. A continuación se señalan los cambios y adiciones más relevantes.

Comprobantes fiscales por enajenación a turistas extranjeros

Se adiciona una regla que permite a los contribuyentes que enajenen mercancías a turistas extranjeros, optar por emitir comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad, siempre que se trate de contribuyentes cuyos ingresos no excedan de \$4,000,000 de pesos y en el comprobante se señale el nombre del turista, país de origen y número de pasaporte.

Estado de cuenta como comprobante fiscal

De conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2011, se restringía el uso del estado de cuenta como medio de comprobación fiscal, en el caso de pagos efectuados con cheques certificados, cheques de caja y cheques depositados bajo el esquema de remesas cuyos fondos se encontrarán disponibles dentro de un plazo de 60 días.

Ahora se elimina esta restricción, por lo que el estado de cuenta podrá ser utilizado como medio de comprobación fiscal, independientemente de la forma de pago.

Asimismo, se reduce el monto máximo de la contraprestación sujeta a este tipo de comprobación a \$50,000 pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente.

Comprobación fiscal a través de comisionistas

Se adiciona una regla que permite a los contribuyentes que actúen como comisionistas a expedir los CFDI a nombre y por cuenta del comitente, sujeto al cumplimiento de diversos requisitos señalados en la propia RMF 2012.

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Se incorpora una regla que establece los requisitos que deben contener los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, para efecto de estar en posibilidad de deducir o acreditar fiscalmente las cantidades que en los mismos se contengan.

Los requisitos antes señalados son: nombre, denominación o razón social, domicilio, número de identificación fiscal o su equivalente de quién lo expide; lugar y fecha de expedición; clave del RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de la persona a favor de quién se expida; cantidad o unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra; número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de ingreso por el uso o goce temporal de bienes.

Inexplicablemente, se establece que en el caso de enajenación de bienes y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, lo señalado en la presente regla sólo será aplicable cuando dichos actos sean efectuados en territorio nacional en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior es criticable, en virtud de que en aquellos casos en que la entrega del bien o la prestación del servicio no se encuentre ubicada en territorio nacional, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales, pretendiendo obligar a extranjeros a emitir comprobantes con requisitos que no requieren las disposiciones fiscales extranjeras, lo cual es prácticamente imposible. Esperamos que esta situación sea corregida en modificaciones misceláneas futuras.

Reporte mensual para líneas aéreas

Cuando se utilice como forma de comprobación de gastos, las copias de boletos de pasajero o los boletos electrónicos “e-tickets”, se establece la obligación para las líneas aéreas de presentar mensualmente un reporte que contenga diversa información relacionada con transporte aéreo de pasajeros en vuelos nacionales e internacionales, así como en relación con transporte aéreo de carga nacional e internacional.

Dentro de la citada información se encuentra el número de boleto, el RFC de la aerolínea emisora, fecha de emisión del boleto, así como los impuestos correspondientes. Tratándose de transporte de carga, deberá proporcionarse la información relativa al número de guía, el RFC del agente de carga y el aeropuerto de salida y destino de la carga, entre otras.

Cabe señalar que el reporte antes citado deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél por el que se informa. Asimismo, se establece que en caso de no presentar este reporte durante dos meses consecutivos o, en tres meses no consecutivos en el mismo ejercicio fiscal, tendrá como consecuencia el que los boletos no sean considerados como forma alterna de comprobación, sujetando a las aerolíneas a las reglas generales de emisión de comprobantes.

Resulta criticable que se pretenda sujetar la deducción de boletos de avión (e-tickets), al cumplimiento de obligaciones formales por parte de un tercero como lo son las aerolíneas. Esperamos que esta situación se corrija en un futuro.

Comprobantes fiscales simplificados

Con motivo de las reformas al CFF para el ejercicio fiscal de 2012, se reestructuran las reglas que establecen requisitos y facilidades a los contribuyentes que tributan en este régimen, conforme a lo que se menciona a continuación.

No inclusión del régimen fiscal en los comprobantes simplificados

Se adiciona una regla que otorga la facilidad de no incluir el “régimen fiscal” del adquirente de los bienes o servicios en los comprobantes fiscales simplificados, expedidos por contribuyentes de dicho régimen.

Facilidad de no presentación de anexos en dictamen fiscal

Se establece que los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros obligados a dictaminar sus estados financieros que opten por no presentar el dictamen fiscal de estados financieros, no estarán obligadas a presentar de forma comparativa la información de los siguientes anexos del sistema de presentación de información adicional del dictamen: i) estado de resultados, ii) análisis de las subcuentas de gastos y iii) análisis de las subcuentas de otros gastos y otros productos.

Es importante mencionar que esta modificación se realizó a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 9 de diciembre de 2011, misma que fue incorporada en la RMF 2012.

Presentación opcional de información del dictamen fiscal 2011

Los contribuyentes obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros para el ejercicio fiscal de 2011, podrán dejar de presentar la información correspondiente a la situación fiscal del contribuyente, conforme a lo siguiente:

- a) Estado de resultados segmentado.
- b) Conciliación entre el resultado contable y el determinado para el impuesto empresarial a tasa única.
- c) Análisis comparativo de las subcuentas de gastos.
- d) Análisis comparativo de las subcuentas de otros gastos.
- e) Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.
- f) Conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de resultados, los acumulables para los efectos del ISR y los percibidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.
- g) Operaciones con partes relacionadas.

Lo anterior, también será aplicable a las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios que determine el SAT, respecto del análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados de conformidad con las regulaciones financieras que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda.

Plazos para la presentación de dictámenes

Se establecen los plazos para la presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet, para quedar como sigue:

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVÍO
De la A a la F	del 15 al 20 de junio de 2012.
De la G a la O	del 21 al 25 de junio de 2012.
De la P a la Z y &	del 26 al 30 de junio de 2012.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, la fecha límite para presentar el dictamen será a más tardar el 15 de julio de 2012.

Continuidad de actividades en el caso de fusión

Tratándose de fusión de sociedades, se elimina la obligación de presentar informe firmado por contador público registrado en el que se manifiesten los términos en que se cumplieron los requisitos de continuidad en la realización de actividades por parte de la sociedad fusionante o, en su caso, las razones por las cuales no se estaba sujeto a este requisito, en términos del CFF.

Opción de pago del ISR omitido del ejercicio fiscal de 2009

Se establece que las personas físicas que hubieran obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2009 y no los hayan declarado, podrán efectuar el pago del ISR correspondiente hasta en 6 parcialidades mensuales sucesivas de conformidad con ciertos lineamientos.

En este sentido, las autoridades fiscales enviarán a los contribuyentes una carta invitación con la propuesta del monto a pagar calculado de conformidad con la información que las instituciones financieras entreguen al SAT, junto con la forma FMP-Z para que realicen el pago en cualquier sucursal bancaria. Para estos efectos, se

entiende que el contribuyente autodetermina el impuesto a pagar cuando presenten la forma y la paguen. El monto de la primera mensualidad se deberá pagar a más tardar el 30 de marzo de 2012. Cabe mencionar que si el plazo no se cumple, el contribuyente no podrá aplicar este beneficio y las autoridades fiscales podrán requerir el pago total de la contribución omitida.

Si el contribuyente no está de acuerdo con el cálculo entregado por la autoridad podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar la declaración anual del ejercicio 2009 a través del formato electrónico “Declara SAT, para presentar ejercicio 2009” disponible en la página del SAT.

Los contribuyentes que no estén inscritos en el RFC o que se encuentren en suspensión de actividades y hayan percibido ingresos en el ejercicio fiscal de 2009, se considerarán dados de alta o reactivados, según sea el caso, a partir de la fecha en la que realicen el pago de la primera parcialidad del ISR omitido.

Los contribuyentes que se acojan a la opción de pagar en parcialidades el ISR del ejercicio 2009 no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

Impuesto sobre la Renta

No realización de actividades empresariales a través de fideicomisos

Se adiciona una regla que señala que no se considera que se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, en los siguientes supuestos, entre otros aplicables:

- I. Cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

El por ciento de ingresos pasivos se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal.

Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda, dividendos, ganancia por la enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital, ajuste anual por inflación acumulable e ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en los términos del Título IV de la LISR aplicable a personas físicas.

Una vez que se aplique lo dispuesto por la presente regla, los fideicomisarios o en su defecto los fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del fideicomiso. La fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria para tal efecto.

Cabe aclarar que en el caso en que se efectúe algún pago provisional o se determine pérdida fiscal como consecuencia de las actividades realizadas a través del fideicomiso, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

- II. Tratándose de los fideicomisos siguientes:

- a. Aquéllos autorizados para operar cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero.
- b. Aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR y su Reglamento.

- c. Los fideicomisos cuyo objeto es la administración, adquisición o enajenación de acciones a que se refiere la RMF 2012.
- d. Los fideicomisos que tengan como fin la adquisición, administración o enajenación de ciertos títulos de crédito, cuyo fin sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices de deuda, que cumplan con los requisitos señalados por la RMF 2012.
- e. Los fideicomisos de inversión en capital de riesgo (FICAP's), que cumplan con los requisitos de la LISR.

Esta modificación se realizó a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 9 de diciembre de 2011, misma que fue incorporada en la RMF 2012.

Reaseguradoras extranjeras

En términos de la LISR, los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo son aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate, sujeto al cumplimiento de las disposiciones del tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en la citada ley.

En este sentido, se incorpora una regla que establece que las reaseguradoras residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, mediante su inscripción en dicho registro o la renovación de dicha inscripción, durante la vigencia de la inscripción o la renovación correspondiente.

Es de resaltar que esta modificación se realizó a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 9 de diciembre de 2011, misma que fue incorporada en la RMF 2012.

Canje de certificados en fideicomisos accionarios

Se incorpora un último párrafo a la regla que señala la mecánica a seguir para la determinación de la ganancia o pérdida por la enajenación de certificados emitidos por fideicomisos cuyo objeto es la administración, adquisición o enajenación de acciones o títulos.

Mediante esta incorporación se establece que en el caso del canje de los citados certificados, las personas morales propietarias de los mismos considerarán como precio de enajenación de los certificados que entreguen y de los certificados que éstos a su vez amparan, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo que tengan estos últimos certificados al término del día en el que ocurra el canje, para efectos de determinar la ganancia derivada de dicha enajenación. El valor mencionado se considerará como costo comprobado de adquisición de los certificados entregados y de los que éstos amparaban, respectivamente.

Cuenta fiduciaria de dividendos netos

En relación con la cuenta fiduciaria de dividendos netos que debe llevar la institución fiduciaria que administre fideicomisos cuyo objeto es la administración, adquisición o enajenación de acciones o títulos, se incorpora un párrafo que establece que la citada cuenta se integrará con los dividendos fiduciarios que distribuyan los fideicomisos emisores de los certificados que formen parte del patrimonio del fideicomiso mencionado en primer término y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los propietarios de los certificados emitidos por dichos fideicomisos provenientes de la cuenta fiduciaria de dividendos netos.

Requisitos de los fideicomisos accionarios

Tratándose de fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos, cuyo objeto sea el de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios, diseñados, definidos y publicados en bolsa de valores concesionada, se aclara lo que debe entenderse por acción o título.

Para estos efectos, se establece que cuando se haga referencia a acciones, éstas serán aquellas emitidas por sociedades mexicanas o sociedades extranjeras, siempre que coticen o se enajenen en bolsas de valores concesionadas.

Asimismo, se señala que cuando se haga referencia a títulos, éstos serán aquellos que representen exclusivamente acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que la enajenación de las acciones o títulos se realicen en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y que las acciones de la sociedad emisora cumpla con los requisitos de exención establecidos por la LISR.

Requisitos para los fideicomisos de deuda

Los fideicomisos que tengan como fin la adquisición, administración o enajenación de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o de títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, cuyo fin sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices de deuda, están obligados a cumplir una serie de requisitos.

Dentro de dichos requisitos, se establece que al menos el 97% del valor promedio mensual del patrimonio fideicomitado durante el mes inmediato anterior al mes de que se trate esté invertido en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada. El remanente deberá encontrarse en efectivo o estar invertido en cuentas bancarias o en inversiones.

Mediante la RMF 2012 se establece que para la determinación del porcentaje antes citado, se podrán excluir las garantías que reciban en relación con operaciones de préstamo de valores, siempre que dichas garantías no se enajenen y se considere que no hay enajenación en las operaciones mencionadas de conformidad con el CFF.

Por otra parte, se especifica que la distribución de intereses a los tenedores de los títulos de crédito que formen parte del patrimonio fideicomitado, deberá realizarse cuando menos una vez al año. Anteriormente esta obligación debía cumplirse mensualmente.

Documentación comprobatoria en el consumo de combustibles

En virtud de las diversas modificaciones efectuadas al CFF y a la RMF en materia de comprobantes fiscales, se elimina la opción que tenían los contribuyentes que adquieran combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, consistente en comprobar los gastos correspondientes con estados de cuenta emitidos por personas físicas o morales que expidan monederos electrónicos, por lo que ahora estarán sujetos a las reglas generales correspondientes.

Cambio de sistema de costeo

Se elimina la regla que permitía cambiar el sistema de costeo directo al de costeo absorbente con bases históricas o predeterminadas, aún cuando el periodo mínimo de cinco años establecido por la LISR no se

hubiere cumplido. De igual manera, se elimina la obligación de presentar aviso de esta situación a las autoridades fiscales.

Consideramos que la eliminación de esta opción responde a la modificación realizada a la Norma de Información Financiera (NIF) C-4, la cual elimina el sistema de costeo directo como un método de valuación.

Informe de situación fiscal de la sociedad controladora

Las sociedades controladoras que dictaminen sus estados financieros, están obligadas a reflejar en sus estados financieros los resultados de la consolidación fiscal; llevar registro de las utilidades y pérdidas fiscales obtenidas por la sociedad controladora en cada ejercicio, incluso aquellas que provengan de enajenación de acciones; llevar registro del monto total del ISR diferido en cada ejercicio fiscal y el registro del monto del ISR diferido enterado en cada ejercicio fiscal, entre otras obligaciones.

Ahora se señala que las obligaciones anteriores se tendrán por cumplidas cuando el contador público registrado manifieste el haber revisado el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas del régimen de consolidación. Para estos efectos, se incorpora un listado que señala los requisitos y contenidos de la citada manifestación.

Renovación de la autorización para donatarias autorizadas

La vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles del ISR es de un año. Ahora se establece que mediante el cumplimiento de la presentación de la “Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos”, se tendrá por renovada la autorización correspondiente.

Eliminación de la facilidad para la renovación del registro de bancos

En relación con el registro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lleva de los bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión en el extranjero, se elimina la facilidad de obtener una resolución por parte de dicha autoridad para considerar su registro como renovado en caso de no haber cumplido con la presentación de la información para su renovación, en tiempo y forma.

Para los efectos anteriores, se señala que los contribuyentes antes citados deberán presentar escrito de solicitud de la renovación de inscripción, dentro de los dos primeros meses de cada año. No obstante lo anterior, se establece que en el supuesto de que transcurra el plazo señalado y el banco o la entidad de que se trate no presente el escrito citado, se considera que sigue cumpliendo con los requisitos y por ende la renovación procede, al publicarse en el listado de bancos que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Causación del ISR por ingresos que perciba una persona transparente, que pertenezca a un país con acuerdo amplio de intercambio de información

De conformidad con la LISR, aquellas personas residentes en México que sean integrantes de figuras jurídicas extranjeras transparentes, cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, están obligadas a acumular los ingresos que provengan de dichas figuras, incluyendo los provenientes de fuente de riqueza en México sujetos a retención a la tasa del 40%, sin deducción alguna.

De manera acertada y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se permite la deducción de los gastos por la recepción de servicios independientes realizados por aquellas figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales creadas y sujetas a la jurisdicción de un país con el que México tenga en vigor un acuerdo

amplio de intercambio de información, siempre que reúnan los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales y en la proporción que corresponda a cada uno por su participación en ella.

Prestación de servicios independientes a sociedades promovidas

Tratándose de fideicomisos de inversión en capital de riesgo, de conformidad con la LISR su finalidad debe ser la de invertir en el capital de sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, participar en su consejo de administración y otorgarles financiamiento.

En este sentido, se adiciona una regla que permite que, en adición a los fines antes señalados, los fideicomisos también podrán prestar servicios independientes a las sociedades mexicanas antes señaladas, siempre que se reúnan ciertos requisitos.

Impuesto al valor agregado

Pago de servicios aprovechados en el extranjero mediante tarjeta de crédito

En materia de exportación de bienes y servicios, se adiciona una regla que señala que se considera como medio de pago en la modalidad de transferencia de fondos, aquellos pagos efectuados mediante tarjeta de crédito, siempre que el pago por la contraprestación provenga de una cuenta ubicada en una institución financiera radicada en el extranjero y el titular de la tarjeta de crédito sea el residente en el extranjero que recibió la prestación de servicios.

Impuesto especial sobre producción y servicios

Opción de adherir etiquetas a envases exportados

Se incorpora la opción de adherir a los envases que contengan bebidas alcohólicas que se exporten, etiquetas o contraetiquetas con los datos de identificación de los representantes comerciales en o para el país de importación, en lugar de los datos del importador.

Solicitud de marbetes por empresas certificadas

Se incorpora la posibilidad de solicitar marbetes anticipadamente, hasta por una cantidad de 8 millones, a las empresas certificadas ante el SAT en términos de la Ley Aduanera.

Esta modificación se realizó a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 9 de diciembre de 2011, misma que fue incorporada en la RMF 2012.

Impuesto a los depósitos en efectivo

Informativa del impuesto del impuesto a los depósitos en efectivo para instituciones de crédito

Tratándose de personas morales que durante un ejercicio fiscal pierdan la calidad de sujetos no obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), se establece que la institución financiera debe recaudar el impuesto de que se trate a partir del mes siguiente en que el SAT dio el aviso correspondiente.

En este sentido, se aclara que las instituciones de crédito también están obligadas a presentar las declaraciones informativas de IDE por los meses que no se recaudó el impuesto y hasta el mes en el que se termine de recaudar. En todo caso, deberá presentarse la declaración informativa anual.

Información adicional

En caso de requerir mayor información, favor de contactarnos en los correos electrónicos:

Oficina México

Luis Argüelles
Luis.Arguelles@mx.gt.com
T (52 55) 5424 6500

Santos Briz
Santos.Briz@mx.gt.com
T (52 55) 5424 6500

Pedro Zugarramurdi
Pedro.Zugarramurdi@mx.gt.com
T (52 55) 5424 6500

Ricardo Suárez
Ricardo.Suarez@mx.gt.com
Precios de Transferencia
T (52 55) 5424 6500

Oficina Guadalajara

Mario Rizo
Mario.Rizo@mx.gt.com
T (52 33) 3817 4480

Oficina Puerto Vallarta

Mario Rizo
Mario.Rizo@mx.gt.com
T (52 322) 224 1297

Oficina Aguascalientes

Evaristo de La Torre
Evaristo.DeLaTorre@mx.gt.com
T (52 449) 996 6260

Oficina León

Evaristo de La Torre
Evaristo.DeLaTorre@mx.gt.com
T (52 477) 779 5330

Oficina Tijuana

Luis Fernando Acosta
Fernando.Acosta@mx.gt.com
T (52 664) 686 4797

Oficina Mexicali

Luis Fernando Acosta
Fernando.Acosta@mx.gt.com
T (52 686) 554 5251

Oficina Cd. Juárez

Francisco Solís
Francisco.Solis@mx.gt.com

Oficina Monterrey

Santos Briz
Santos.Briz@mx.gt.com
T (52 55) 5424 6500

Ricardo Suárez
Ricardo.Suarez@mx.gt.com
Precios de Transferencia
T (52 55) 5424 6500

Oficina Querétaro

Pedro Zugarramurdi
Pedro.Zugarramurdi@mx.gt.com
T (52 55) 5424 6500



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, calculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.